

DJ/ADQ-CS/198/2018

Contrato de Suministro, que realizan **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su Directora General **Maestra Alicia García Vázquez** y **José Luis Herrera Mora** partes que en lo sucesivo se denominarán “**El Organismo**” y “**El Proveedor**” respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara “El Organismo” que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco** creado mediante Decreto número 12036 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco en fecha 30 treinta de Marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 trece de Abril del mismo año.

II.- Que su Directora General, **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con personalidad jurídica y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; tal y como se acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 05 cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, expedido por su Presidenta la **C. María Elena Villa Ramos**, según lo establece la fracción VIII del artículo 9º del Decreto de creación del organismo número 12036 doce mil treinta y seis; facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con el presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 31 treinta y uno de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, por mayoría de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar la compra de mobiliario.

V.- Así mismo sigue declarando que esta compra cuenta con la suficiencia presupuestal, puesto que la presente adquisición es realizada mediante licitación pública identificada con número AD/CC/022/2018 de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y demás relativos a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Declara “El Proveedor” que:

I.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana y mayor de edad, para certeza de las partes, en este acto se identifica con credencial para votar clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, originario y vecino del municipio de Jalisco.

II.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

DJ/ADQ-CS/198/2018

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es:

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre, espontánea y que las cláusulas a las que se sujetan constituyen la expresión de su voluntad, por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto establecen a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “El Proveedor” se obliga a suministrar a “El Organismo”, mobiliario que será utilizado para el Centro de Desarrollo Comunitario Villa La Loma, con el que cuenta “El Organismo”, de acuerdo a las siguientes características:

Cantidad	Descripción	Precio unitario sin IVA	Importe total sin IVA
10	Banco fijo en plástico estándar altura del piso al asiento 0.75 centímetros, marca Hudson Gun.	\$ 716.00	\$ 7,160.00
6	Sillón de una plaza boomerang con respaldo en tela o vinil de 0.80 X 0.80 X 0.40 centímetros marca ofilinea	\$ 2,527.00	\$ 15,162.00

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato, “El Proveedor” se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad del mobiliario, de conformidad con los precios y especificaciones señaladas en la cláusula que antecede, mismas que fueron presentadas en la sesión ordinaria indicada en la Declaración IV de declaraciones de “El Organismo”. De igual forma, se compromete a sustituir inmediatamente el mobiliario que sean entregados en mal estado a “El Organismo”.

“El Proveedor” se compromete a surtir las cantidades y presentaciones del mobiliario que haya sido solicitado por “El Organismo” con antelación, obligándose a suministrar el mobiliario a más tardar el día 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Así mismo “El Proveedor” proporciona a “El Organismo” un año garantía para los muebles adquiridos tanto del fabricante como de “El Proveedor”.

DJ/ADQ-CS/198/2018

TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la factura expedida por "El Proveedor" con motivo del suministro de mobiliario para el Centro de Desarrollo Comunitario Villa La Loma, solicitado por el primero en mención, por la cantidad de **\$25,893.52 (veinticinco mil ochocientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.) IVA incluido.**

CUARTA.- "El Proveedor" no podrá hacer entrega del mobiliario con descripciones distintas a las establecidas sin previo aviso y autorización por parte de "El Organismo".

Así mismo "El Proveedor" proporciona a "El Organismo" un año de garantía tanto del fabricante como de "El Proveedor".

QUINTA.- SUPERVISIÓN. "El Organismo", a través del personal de la Coordinación de Adquisiciones, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato; por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue el mobiliario a "El Organismo".

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos del día 31 de julio del año en curso al 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SEPTIMA.- (De la Terminación Anticipada). "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo", sin necesidad de justificar esta determinación y sin responsabilidad, previa notificación por escrito a "El Proveedor", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales.

De igual forma, "El Proveedor" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la notificación de adjudicación; misma que deberá ser recibida y aceptada por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable, para cuya validez deberá constar por escrito y firmado por las partes.

NOVENA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.

La rescisión anticipada podrá dar lugar a la sanción de "El Proveedor", fijándose como penalidad la cantidad de **\$25,893.52 (veinticinco mil ochocientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente

DJ/ADQ-CS/198/2018

contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito o al término de dicha causa en forma fehaciente.

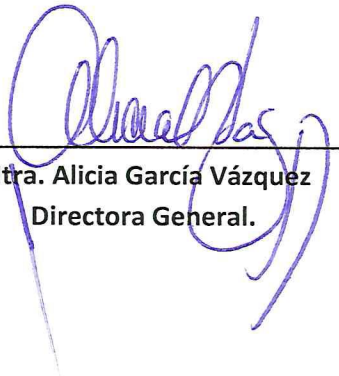
En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Tanto “El Organismo” como “El Proveedor”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro se someten a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a 31treinta y uno de Julio del 2018 dos mil dieciocho.

Por “El Organismo”



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

C. José Luis Herrera Mora